

LEY N° 4.548

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE**

L E Y :

Art. 1°.- Sustituyese, el artículo 2° de la Ley N° 4.403, por el siguiente:

"Artículo. 2°: Prorrogase hasta el 31 de Diciembre de 1991, la vigencia de la Ley N° 4.303".-

Art. 2°.- La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente al de su promulgación.

Art. 3°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos noventa y uno.

CARLOS FLORES DURAN

Presidente

H. Cámara de Diputados

FELIPE JOSE CORRALES VIDAL

SENADOR

VICEPRESIDENTE 1°

A/C PRESIDENCIA H. SENADO

Dr. ROBERTO GÓMEZ CULLEN

Secretario

H. Cámara de Diputados

Dr. CARLOS ROBERTO REGÚNAGA

Secretario

Honorable Senado